

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE.	John Mauricio Ríos Franco
DEMANDADO	Milena Astrid Londoño Jimenez
RADICADO	05001 31 03 011 2016-00208 00
ASUNTO	Termina por desistimiento-informa a juzgado

Obra en el archivo 4.6 del expediente digital, petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que indica que por petición expresa de su poderdante JOHN MAURICIO RIOS FRANCO, coadyuvada expresamente por la demandada MILENA ASTRID LONDOÑO JIMENEZ, DESISTE DE LA DEMANDA divisoria formulada.

Al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso autoriza al demandante para desistir de las pretensiones mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, y tratándose de proceso de división de bien común, para que esta petición produzca efectos, requiere la anuencia de la parte demandada y ella no impide que se promueva posteriormente el mismo proceso.

Encontrándose la petición formulada ajustada a las previsiones legales, pues la presenta el demandante y está asistida de la firma de la parte demandada, el despacho la considera procedente y en consecuencia de ello se declarará la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares, debiendo anunciar esta decisión al juzgado 5° civil municipal de ejecución donde se tramita el proceso ejecutivo radicado 05001400301420160136900 y al juzgado 25 civil municipal de Medellín donde se tramita el proceso radicado 05001400302520190075100

Por tanto, este despacho

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, CON PRETENSION DE DIVISION DEL BIEN COMUN presentada por JOHN MAURICIO RIOS FRANCO en contra de MILENA ASTRID LONDOÑO JIMENEZ.

Segundo: Como consecuencia se dispone **LA TERMINACIÓN** de este proceso divisorio, con la anuencia de la parte demandada, advirtiendo que su terminación anticipada, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso, como lo dispone el inciso

cuarto del artículo 314 del código general del proceso.

Tercero. Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 001-883421, 001-883363, 001-883364 y 001-883397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual fue comunicada mediante el oficio 240 del 11 de mayo de 2016. Expídase el correspondiente oficio por la secretaria.

Cuarto: Previo a levantar el secuestro practicado sobre los inmuebles mencionados, ofíciase al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, para que informe si en el proceso ejecutivo radicado 05001400301420160136900 que allí se tramita, aún se encuentra vigente el embargo de los inmuebles y si se hace necesario ponerle a disposición la diligencia de secuestro que fue practicada en este proceso divisorio el 14 de julio de 2017.

Igualmente se informará a ese despacho que el proceso divisorio terminó por desistimiento presentado por la parte demandante con la coadyuvancia de la parte demandada, razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia de remate sobre los inmuebles comprometidos en la división y no quedaron dineros para ponerle a disposición como se le informó en el oficio 840 de octubre 20 de 2017 dirigido en su momento al Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín.

Quinto: Se ordena oficiar al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Medellín para el proceso ejecutivo radicado 05001400302520190075100, informándole que este proceso terminó por desistimiento de las pretensiones sin llevar a cabo diligencia de remate. Se le advertirá al citado Juzgado, que tal como se desprende de los certificados de tradición y libertad allegados para este proceso, sobre los inmuebles comprometidos en la división se encuentra inscrito embargo para el proceso ejecutivo que hoy se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, radicado 05001400301420160136900.

Sexto: Sin condena en costas por estar ajustada la petición a lo previsto en el artículo 316 inciso 3, numeral 1°.

2-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

523e8cd7df1619bd90cffca231ea0af2a092fbc3e4d9971c598c4fc0304f5e4f

Documento generado en 22/06/2021 11:06:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**